

Piura, 08 JUN 2015

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por la Empresa Centro de Diálisis Piura EIRL contra el Acta de Evaluación de Propuestas de fecha 18 de mayo del 2015 del Proceso N° 001-2015 concerniente al D.S N° 017-2014-SA publicado el día 19 de mayo del presente en la parte que declara No elegible la propuesta de expresión de interés del Centro de Diálisis Piura EIRL "04 de enero", y;

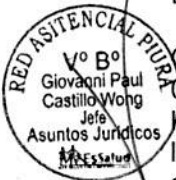
CONSIDERANDO:

Que, con Correo electrónico de fecha 18 de mayo del presente emitido por el Comité Especial, se solicita al Centro de Diálisis Piura EIRL que informe de que Centro de Diálisis es Directora Médica la Dra. Lucy Epifanía Cajas Malpartida, dado que la galena ha sido consignada en el mismo cargo en las sedes "Los Pinos" y "04 de enero";

Que, con Carta de fecha 19 de mayo de 2015, el Centro de Diálisis Piura EIRL, informa que es un solo centro de diálisis con dos sedes (4 de enero y Los Pinos) por lo que no están frente a dos centros de diálisis sino que están frente a un solo centro de diálisis con dos sedes distintas, sin embargo por razones de bienestar para el paciente asegurado ha determinado que cada sede cuente con su propio Director Médico, por lo que señalan que la Dra. Lucy Epifanía Cajas Mapartida es Directora Médica del Centro de Diálisis Piura "Los Pinos" y el Dr. Victor Yoel Segundo Zapata Ojeda es Director Médico del Centro de Diálisis Piura "04 de enero";

Que, mediante Acta de Evaluación de Propuestas concerniente al Proceso Especial N° 001-2015 de fecha 18 de mayo del 2015, el Comité Especial declaró como No elegible la propuesta de expresión de interés del Centro de Diálisis Piura EIRL "04 de enero" luego que a pesar de habersele concedido un plazo de 24 horas para que acredite de qué centro es Director Médico la Dra. Lucy Cajas Malpartida, se limitó a indicar que el Director Médico de la Clínica "04 enero" es el Dr. Victor Yoel Segundo Zapata quien no figura en la ficha de RENAES ;

Que, con fecha 21 de mayo de 2015, la Empresa Centro de Diálisis Piura EIRL interpone Recurso de Apelación contra el Acta de Evaluación de Propuestas del citado proceso de fecha 18 de mayo de 2015 , sosteniendo que con Carta de fecha 19 de mayo de 2015, se absolvió la observación del Comité Especial al señalarse que la Dra. Lucy Epifanía Cajas Mapartida es Directora Médica del Centro de Diálisis Piura "Los Pinos" y el Dr. Victor Yoel Segundo Zapata Ojeda es Director Médico del Centro de Diálisis Piura "04 de enero". Se sostiene también que el Centro de Diálisis Piura E.I.R.L es una sola persona jurídica con una sede o sucursal, por lo que no se puede descalificar (no elegible) al Centro de Diálisis Piura E.I.R.L "04 de enero" y elegir al Centro de Diálisis Piura "Los Pinos" por cuanto se estaría otorgando un tratamiento fragmentado de su representada en dos personas jurídicas distintas, situación que constituiría un abuso de autoridad. Finalmente agregan que es totalmente válido que solo se halla consignado como Directora Médica del Centro de Diálisis Piura a la Dra. Lucy Epifanía Cajas Malpartida en Renaes;



Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 12.2.1 de las Bases del Proceso N° 001-D.S N° 017-2014-SA para a Contratación del Servicio de Hemodiálisis para pacientes asegurados de la Red Asistencia Piura, " Director Médico (...) es el responsable médico-legal y administrativo de la atención de los pacientes en hemodiálisis en el Servicio Contratado. Por las funciones que desempeña en el Centro de Diálisis Contratado el Director Médico debe ejercer este cargo en un solo centro de diálisis que tenga contrato vigente con EsSalud";

Que, de acuerdo al Informe Legal N° 06-UAJ-GR-RAPI-ESSAUD-2015 "de lo señalado en las Bases se interpreta claramente que cada Centro o Clínica donde se presta el servicio para pacientes que padecen de insuficiencia renal debe contar con un Director indicándose en el presente caso que la Empresa Centro de Diálisis Piura EIRL solo logra acreditar a la Dra. Lucy Epifanía Cajas Malpartida en Renaes como Directora de Centro de Diálisis Piura "Los Pinos" y Centro de Diálisis Piura "04 de enero", limitándose a indicar que el Director Médico de la Clínica " 04 enero" es el Dr. Victor Yoel Segundo Zapata quien no figura en la ficha de RENAES . Consecuentemente, al no haber la empresa Centro de Diálisis Piura EIRL logrado subsanar esta omisión se justifica la decisión del Comité Especial de declarar como No elegible la propuesta de expresión de interés de su Centro de Diálisis Piura EIRL "04 de enero". Independientemente que se trate de una sola persona jurídica que cuente con una o más sedes, lo cierto es que las Bases del presente proceso exigen que cada Centro o Clínica donde se presta el servicio para pacientes que padecen de insuficiencia renal debe contar con un Director, requisito que no es cumplido por la empresa apelante en el caso de la Centro de Diálisis Piura EIRL "04 de enero"; opinándose que se declare infundado el recurso de apelación interpuesto por el Centro de Diálisis Piura EIRL contra el Acta de Evaluación de Propuestas del proceso de fecha 18 de mayo de 2015 en la que el Comité Especial del Proceso Especial N° 001-2015 de fecha 18 de mayo del 2015, declaró como No elegible la propuesta de expresión de interés del Centro de Diálisis Piura EIRL "04 de enero";

Que, de conformidad con lo previsto en el penúltimo párrafo del Art. 26° del D. L N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado "Lo establecido en las Bases (...) obliga a todos los postores y a la Entidad convocante";

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 476-PE-ESSAUD-2014 de fecha 23 de setiembre del 2014, se ha resuelto delegar en los Gerentes y Directores de Redes Asistenciales a nivel nacional, así como en el Gerente del Centro Nacional de Salud Renal y el Director del Instituto Nacional Cardiovascular, la facultad de conformar una o más Comisiones Ad Hoc que se encarguen de la ejecución de los Actos Preparatorios de los procesos de contratación de los servicios de salud que se convoquen al amparo del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2014-SA; así como la de resolver y notificar los Recursos de Apelación contra la no elegibilidad de las expresiones de interés que se presenten durante los procesos de contratación especial, en el ámbito de su competencia;

Que, en virtud de las facultades conferidas mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 476-PE-ESSAUD-2014 de fecha 23 de setiembre del 2014;

SE RESUELVE:

- 1.- **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la Empresa Centro de Diálisis Piura EIRL contra el Acta de Evaluación de Propuestas de fecha 18 de mayo del 2015 del Proceso N° 001-2015 concerniente al D.S N° 017-2014-

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



SA publicado el día 19 de mayo del presente en la parte que declara No elegibe la propuesta de expresión de interés del Centro de Diálisis Piura EIRL "04 de enero", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;

2.-NOTIFICAR la presente Resolución a la Empresa Centro de Diálisis Piura EIRL en su domicilio sito en Las Acacias 175, Urb. 4 de enero, Piura y a las áreas correspondientes de acuerdo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE


Manuel Parodi Ruesta
GERENTE (E)
RED ASISTENCIAL PIURA



RED ASISTENCIAL PIURA
Vº Bº
Econ. Gerardo Santovaya Salazar
Jefe Oficina de Administración


RED ASISTENCIAL PIURA
Vº Bº
Giovanni Paul Castillo Wong
Jefe Asuntos Jurídicos


RED ASISTENCIAL PIURA
Vº Bº
CPC. ROBERTO R. ALCAS MONTERO
JEFE DIV. FINANZAS


HOSPITAL BASE III JOSE CAYETANO HEREDIA
Vº Bº
Dr. Ricardo Castro Ramirez
DIRECTOR


DIVISION DE EVALUACION RECURSOS HUMANOS
Vº Bº
Dr. Aldo Enzo Mito Palacios
C.M.P. 39995
R.A.P.I.


NIT N° 5342-2014-084

RED ASISTENCIAL PIURA
Vº Bº
Dr. Eduardo Solano Zunini
JEFE DE COORD. PRESTACIONES Y ATENCION PRIMARIA


RED ASISTENCIAL PIURA
Vº Bº
Dr. Cesar Angajima
JEFE DE CALIDAD ATENDIMIENTO Y CALIDAD


HOSPITAL II JORGE REAGAN DE ESCANDON
Vº Bº
Dra. Nora Vite Jusino
DIRECTORA


UNIDAD DE CONTABILIDAD Y COSTOS
Vº Bº
CRO NUMBERTO KODAY HEIDINGER
JEFE UC y C FINANZAS
DIVISION FINANCAS R.A.P.I.
